MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22766

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Sevilla por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, y cumplidos los tramites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria

industria,
Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y
Energía, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la siguiente instalación eléctrica: Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.». Domicilio: Avenida de la Borbola, 5.

Linea eléctrica:

Linea electrica:
Origen: Caseta «Pablo VI», número 1, existente.
Final: Caseta existente en la urbanización «El Aguila».
Término municipal afectado: Alcalá de Guadaira.
Tipo: Subterránea.

Longitud de kilómetros: 1,030.
Tensión de servicio: 20 KV. (provisionalmente 15 KV.).
Conductores: Cable de 3 por 95 milímetros cuadrados, de

Estación transformadora (casetas números 2 y 3). Emplazamiento: Cooperativa de Viviendas «Pablo VI». Finalidad de la instalación: Suministro de energia a dicha Cooperativa.

Características principales:

Tipo: Interior.
Potencia: 150 y 250 KVA.
Relación de transformación: 15.000-20.000/380-220 V.
Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.572.449 pesetas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Sevilla a 3 de abril de 1978.—El Delegado provincial, Juan Gráu Carril.—5.276-14.

22767

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Sevilla por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autoricuya descripción se resena a continuación, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, y cumpidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Sección correspondiente, ha re-

Autorizar la siguiente instalación eléctrica: Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.». Domicilio: Avenida de la Borbolla, 5.

Linea eléctrica: Origen: Apoyo metálico existente en la línea subestación «Ecija-Cerro Perea».

Enal: Caseta proyectada.

Término municipal afectado: Ecija.

Tipo: Area, trifásica.

Longitud en kilómetros: 0,040.

Tensión de servicio: 25 KV.

Conductores: Cable aluminio-acero de 54,8 milímetros cuadrados.

Apoyos: Metálicos. Aisladores: Cadena de amarre.

Estación transformadora: Emplazamiento: Terrenos de subestación •Ecija•.

Finalidad de la instalación: Suministro en B. T. a un grupo de viviendas y almacenes.

Características principales: Tipo: Intemperie. Potencia: 250 KVA.

Relación de transformación: 25 KV., 380-220 V. Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 444.850 pesetas.

Referencia: R. A. T. 12.088, expediente 119.394

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/ 1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1968,

de 20 de octubre.

Sevilla, 3 de abril de 1978.—El Delegado provincial, Juan Gráu Carril.—5.277-14.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

22768

REAL DECRETO 2085/1978, de 23 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente eje-cución la concentración parcelaria de la zona Lorenzana Norte (Lugo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Lorenzana Norte Lugo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública. En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arregio a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día dieciseis de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Loren-

zana Norte Lugo)

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en princi-pio, el formado por la parte norte de dicho término municipal plo, el formado por la parte norte de dicho termino municipal delimitado de la siguiente forma: Norte, municipio de Foz (Lugo); Sur, carretera nacional seiscientos treinta y cuatro La Coruña-Santander; Este, municipio de Barreiros, y Oeste municipio de Mondoñedo. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la

ra diotar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

22769

REAL DECRETO 2006/1978, de 23 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente eje-cución la concentración parcelaria de la zona Lorenzana Sur (Lugo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Lorenzana Sur (Lugo), puestos de maniparcelaria de la zona Lorenzana sur (Lugo), puestos de mani-fiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concen-tración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de di-cho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública. En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Lorenzana

Sur (Lugo).

Sur (Lugo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte sur de dicho término municipal, delimitado de la siguiente forma: Norte, carretera nacional seiscientos treinta y cuatro La Coruña-Santander; Sur municipios de Riotorto y Mondoñedo (Lugo); Este, municipio de Barreiros y de Trabada (Lugo), y Oeste, municipio de Mondoñedo. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres. setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

22770

REAL DECRETO 2007/1078, de 23 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente eje-cución la concentración parcelaria de la zona Hi-nojedo (Santander).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Hinojedo (Santander), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día dieciséis de junlo de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Hinojedo (Santander).

do (Santander).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municial de Suances, perteneciente la Entidad local menor de Hinojedo, cuyos límites son: Norte Juntas vecinales de Ongayo y Cortiguera; Sur, Ayuntamiento de Santillana del Mar; Este río Sala y Junta Vecinal de Cortiguera y Oeste, Junta Vecinal de Puente-Avios y Ayuntamiento de Santillana del Mar. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Articulo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la eje-

oución de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil noveciêntos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

22771

REAL DECRETO 2098/1978, de 23 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Cortiquera (Santander).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Cortiguera (Santander), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo

Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posisibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO.

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Cortiguera Santander),

guera Santander),
Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municial de Suances, perteneciente a la Entidad local menor de Cortiguera, delimitada de la siguiente forma: Norte, Junta Vecinal de Suances; Sur, Junta Vecinal de Hinojedo y Junta Vecinal de Ongavo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres

de neiorina y Desarrono Agrano de doce de enors de min de vecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos se-

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

22772

REAL DECRETO 2099/1978, de 23 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente eje-cución la concentración parcelaria de la zona Francos (Oviedo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la disper-Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Francos Oviedo) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de l'evar a cabo la concentración parcelaria por rezón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Léy de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho,

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Francos Oviedo).

Artículo segundo.—El perimetro de esta zona será, en principio, el formado por parte del término municipal de Tineo, perteneciente a la Entidad local menor de Francos, cuyos límites son los siguientes: Este, carretera Murias-Tablado y casco urbano; Oeste, carretera de Tineo a Luarca; Norte, fincas particulares y comino público, y Sur fincas particulares y zona de monte. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

novecientos setenta y tres.

Artículò tercero.—Se faculta al Miniterio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agriculturs, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

22773

REAL DECRETO 2100/1978, de 23 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente eje-cución la concentración parcelaria de la zona Isongo-Corao-Teleña (Oviedo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Isongo-Corao-Teleña (Oviedo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud